

154



Bogotá D.C, diciembre 15 de 2022,

Radicado No 20221215R0010

Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 DEL C.G.P CONTRA AUTO DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

ACCIÓN PÚBLICIANA NO. 2019 - 00409

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ ESPITIA

DEMANDADO: CONCEPCIÓN REDONDO ESPEJO Y OTRO

Cordial saludo,

A través de la Resolución 727 de 2020, el departamento de Cundinamarca se encuentra habilitado como gestor catastral en 76 municipios del departamento, dentro de los cuales se encuentra el Municipio de UBATÉ - CUNDINAMARCA.

Así mismo bajo la Resolución 1000 del 30 de noviembre de 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC en su artículo 2 "entregar el servicio público catastral al departamento de Cundinamarca, a partir del 30 de noviembre de 2020 y de conformidad con lo previsto en el Acta de Entrega del Servicio Publico Catastral".

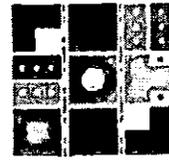
Que, bajo Resolución de Nombramiento No. 2416 del 15 de noviembre de 2022 y acta de posesión No. 00487 de 16 de noviembre de 2022, se dio lugar a tomar en propiedad el cargo de **Gerente General de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca - Agencia Catastral de Cundinamarca**, nombramiento realizado al suscrito Dr. Carlos Jaime Linares Ordoñez.

Respetuosamente y actuando como Gerente General de la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA interpongo **recurso de reposición** establecido en el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P), en concordancia con el artículo 59 de la Ley

Proyectó: Laura Daniela Ruiz Serrato - Abogada especializada, Contratista ACC	Revisó: Eduardo Andres Moreno - Profesional Especializado, ACC	Aprobó: Carlos Jaime Linares Ordoñez - Gerente General, ACC
--	---	---



Sede Administrativa Calle 24 a #43b-19-Bogotá
Ofic. Radicación - Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Torre Beneficencia Piso 1. Gobernación de Cundinamarca
Teléfono: 3225089900
agenciacastraldecundinamarca@acc.gov.co
www.acc.gov.co



estatutaria de la Administración de Justicia, en **contra del auto proferido por su Despacho el 03 de noviembre de 2022, dentro de la acción publiciana No. 2019-00409, para que se revoque totalmente dicho auto**, debido a que la Entidad ha dado respuesta sin dilación y de fondo a los requerimientos realizados mediante oficios 1686, 0655, 0654, 1316, 1602, 0259, 1046 y 1656 oficios notificados con anterioridad al 14 de diciembre de 2022.

Antes de sustentar el recurso, se debe señalar que el oficio **No. 1686** requirió certificado catastral del predio denominado **"SAN JOSÉ"** (sin ninguna otra información suministrada por parte del despacho), el oficio **No. 0655** requirió información del predio denominado **"TIERRA NEGRA"** con cedula catastral 258430000000000040564000000000 y los oficios posteriores **0654, 1316, 1602, 0259, 1046 y 1656** son reiteraciones de los dos primeros requerimientos.

Por lo anterior, sustento el recurso mediante las siguientes consideraciones:

1. Mediante oficio **No. 1686** del 24 de noviembre de 2020, requirió al IGAC para que expidiera un certificado catastral donde apareciera identificación de los colindantes del predio **"SAN JOSÉ"** (Dicho oficio fue notificado a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA hasta el 6 de agosto y 7 de septiembre de 2021).

Al respecto, la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA mediante correos electrónicos solicitó al despacho el número predial o la cédula catastral, debido a que solo con el nombre del predio **"SAN JOSÉ"** no es posible determinar a el inmueble, por lo que dificulta su búsqueda o ubicación para expedir correctamente un certificado catastral, tal como se evidencia en los siguientes correos:

Correo de 26 de agosto de 2021:

Proyectó: Laura Daniela Ruiz Serrato - Abogada especializada. Contratista ACC	Revisó: Eduardo Andres Moreno - Profesional Especializado. ACC	Aprobó: Carlos Jaime Linares Ordoñez - Gerente General, ACC
--	---	--



Gobernación de
Cundinamarca

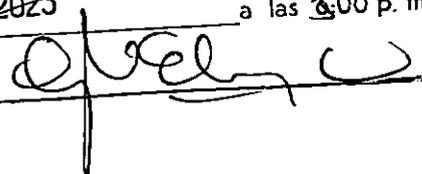


Sede Administrativa Calle 24 a #43b-19-Bogotá
Ofic. Radicación - Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Torre Beneficencia Piso 1. Gobernación de Cundinamarca
Teléfono: 3225089900
agenciacatastraldecundinamarca@acc.gov.co
www.acc.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)

~~1~~ 1 ENE 2023 TRASLADOS ~~1~~ 2 ENE 2023

A partir de la fecha 16 ENE 2023
surte el anterior traslado, el cual vence a las 6:00 p. m

El Secretario, 

157



Agencia Catastral de Cundinamarca <agenciacastraldecundinamarca@gmail.com> 20 de agosto de 2021, 16:31
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté <jcmpatubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:
De manera atenta me permito adjuntar respuesta a su solicitud.

Cordial saludo.
(El texto citado está oculto)

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=673c1906488&view=pt&search=at&permmsgid=thread-F%3A1707380965065608005&siml=msg-F%3A1707380965...> 3/4

5/12/22, 10:39 Gmail - ENVÍO OFICIO No. 1316 - ACCIÓN PUBLICIANA No. 2019-00409

RespuestaSolicitud.pdf
62K

CATASTRAL

Bogotá, agosto 08 de 2021

Doctora,

Angelica Esperanza Chávez Caro
Secretaría Municipal Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté

En respuesta a la solicitud realizada el día 6 de agosto del año en curso, correspondiente al oficio No. 1316 del proceso Verbal Sumario Acción Publiciana No. 2019 - 00409, en la cual es requerido un certificado catastral del predio denominado "San José". Pedimos que nos alleguen la identificación catastral del predio (número predial - cédula catastral), ya que sin esta información no es posible emitir el documento en mención. Quedamos atentos a la remisión de la información con el fin de dar trámite a su solicitud.

Proyectó: Laura Daniela Ruiz Serrato - Abogada especializada, Contratista ACC	Revisó: Eduardo Andrés Moreno Profesional Especializado, ACC	Aprobó: Carlos Jaime Linares Ordoñez - Gerente General, ACC
---	--	---



Sede Administrativa Calle 24 a #43b-19-Bogotá
Ofic. Radicación - Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Torre Beneficencia Piso 1. Gobernación de Cundinamarca
Teléfono: 3225087900
agenciacastraldecundinamarca@acc.gov.co
www.acc.gov.co

Correo del 28 de junio de 2022

Agencia Catastral de Cundinamarca <agenciacastraldecundinamarca@gmail.com>

28 de junio de 2022,
8.02

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté <jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

De manera atenta y recibido el oficio de la referencia, me permito solicitar información del predio, por lo tanto, es menester requerir se nos allegue documento que date de número de cédula catastral o plano con coordenadas, folio de matrícula inmobiliaria a fin de ubicar el predio y expedir el certificado catastral solicitado; en cuanto a la ficha catastral, ésta debe solicitarse al siguiente correo electrónico: atound@igac.gov.co

Atentamente,

Por lo anterior, es evidente, que la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA solicitó la información del predio al Despacho sin que este se allegara, por lo que no fue posible para la Entidad expedir el certificado catastral solicitado del predio denominado "SAN JOSÉ", resulta arbitrario multar a la Entidad por un requerimiento que no es posible atender de fondo, debido a que se necesita una información básica del inmueble para poder expedir cualquier tipo de certificado catastral, dicha información es el número de cédula catastral, número predial o plano con coordenadas.

2. Mediante oficio No. 0655 del 12 de abril de 2021, requirió a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA "informar a este despacho con base en qué documento se inscribió el predio identificado con la catastral 00-00-004-0564-0-00-00-000, que aparece en dicha dependencia denominado como "TIERRA NEGRA".

Al respecto, la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA informó el 28 de junio de 2022, que dicha información debe ser solicitada ante el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), en razón de que la documentación base en la que se inscribió el predio con número catastral 00-00-004-0564-0-00-00-000, se encuentran en la ficha catastral el cual es emitida por el IGAC y no por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA.

Se señala al honorable Despacho que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), en el proceso de empalme con la Gobernación de Cundinamarca, no entregó documento alguno en formato digital o análogo, que soportara las inscripciones catastrales de los predios trasladados, limitándose simplemente a disponer una base de datos catastrales

Proyectó: Laura Daniela Ruiz Serrato -
Abogada especializada, Contratista ACC

Revisó: Eduardo Andres Moreno -
Profesional Especializado, ACC

Aprobó: Carlos Jaime Linares
Ordoñez - Gerente General, ACC



Gobernación de
Cundinamarca



Sede Administrativa Calle 24 a #43b-19-Bogotá
Ofic. Radicación - Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Torre Beneficencia Piso 1. Gobernación de Cundinamarca
Teléfono: 3225089900
agenciacastraldecundinamarca@acc.gov.co
www.acc.gov.co

158



entendiéndose como datos el archivo alfanumérico que contiene información general y detallada, pero no evidencia la información como en qué documento se inscribió el predio. (Debido a que esta documentación e información la tiene el IGAC)

Agencia Catastral de Cundinamarca <agenciacatastraidecundinamarca@gmail.com>

28 de Junio de 2022, 8:02

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté <jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

De manera atenta y recibido el oficio de la referencia, me permito solicitar información del predio, por lo tanto, es menester requerir se nos allegue documento que date de número de cédula catastral o plano con coordenadas, folio de matrícula inmobiliaria a fin de ubicar el predio y expedir el certificado catastral solicitado; en cuanto a la ficha catastral, ésta debe solicitarse al siguiente correo electrónico: dicundi@igac.gov.co

Atentamente,

Sin embargo, la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA allegó al despacho numerosas certificaciones y planos prediales del predio No. 00-00-004-0564-0-00-00-000, denominado "TIERRA NEGRA", con el fin de colaborar al Juzgado, así en las certificaciones no apareciera la información requerida, con fundamento en anteriormente dicho.




Certificado Catastral Especial

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 de 2000, Ley 962 de 2005 (Arbitraje), artículo 6, parágrafo 3

Fecha: martes 23 agosto 2022

La Agencia Catastral de Cundinamarca ACC certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral de la agencia:

Información Física	
Departamento:	25 - Cundinamarca
Municipio:	843 - Villa de San Diego de Ubaté
Número predial:	2584300000000004056400000000
Número predial anterior:	25843000000040564000
Dirección:	TIERRA NEGRA
Matrícula Inmobiliaria:	
Área terreno:	1 Ha 2500 M2
Área construida:	0.00 M2

Información Económica	

Proyectó: Laura Daniela Ruiz Serrato - Abogada especializada, Contratista ACC	Revisó: Eduardo Andres Moreno - Profesional Especializado, ACC	Aprobó: Carlos Jaime Linares Ordoñez - Gerente General, ACC
---	--	---



Sede Administrativa Calle 24 a #43b-19 Bogotá
 Ofic. Radicación - Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Torre Beneficencia Piso 1. Gobernación de Cundinamarca
 Teléfono: 3225089900
agenciacatastraidecundinamarca@acc.gov.co
www.acc.gov.co



Certificado Catastral Especial

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 de 2000, Ley 962 de 2005 (Antirráfines), artículo 6, parágrafo 3.

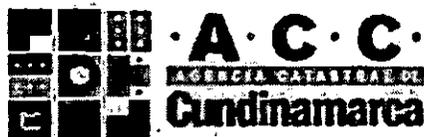
Fecha: martes 25 octubre 2022

La Agencia Catastral de Cundinamarca ACC certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral de la agencia:

Información Física

Departamento:	25 - Cundinamarca
Municipio:	843 - Villa de San Diego de Ubaté
Número predial:	2584300000000004056400000000
Número predial anterior:	25843000000040564000
Dirección:	TIERRA NEGRA
Matrícula Inmobiliaria:	
Área terreno:	1 Ha 2500 M2
Área construida:	0.00 M2

Información Económica



Certificado Catastral Especial

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 de 2000, Ley 962 de 2005 (Antirráfines), artículo 6, parágrafo 3.

Fecha: viernes 06 mayo 2022

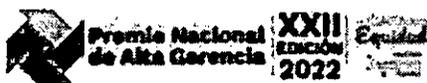
La Agencia Catastral de Cundinamarca ACC certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral de la agencia:

Información Física

Departamento:	25 - Cundinamarca
Municipio:	843 - Villa de San Diego de Ubaté
Número predial:	2584300000000004056400000000
Número predial anterior:	25843000000040564000
Dirección:	TIERRA NEGRA
Matrícula Inmobiliaria:	
Área terreno:	1 Ha 2500 M2
Área construida:	0.00 M2

Información Económica

Proyectó: Laura Daniela Ruiz Serrato Abogada especializada, Contratista ACC.	Revisó: Eduardo Andres Moreno - Profesional Especializado, ACC	Aprobó: Carlos Jaime Linares Ordoñez - Gerente General, ACC
---	---	--



Gobernación de Cundinamarca



Sede Administrativa Calle 24 a #43b-19-Bogotá
Ofic. Radicación - Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Torre Beneficencia Piso 1. Gobernación de Cundinamarca
Teléfono: 3225089700
agenciacatastraldecundinamarca@acc.gov.co
www.acc.gov.co

159

AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA

CERTIFICADO PLANO PREDIAL

Nombre Predial: **TERRA NEGRA**
 Codigo Catastral: **00-00-004-0564-0-00-00-000**
 Coordenadas: **30 11 20 20 20**
 Contorno: **400 metros de largo 200 metros de ancho**
 Área Total: **1.00 Ha**
 Área Usable: **0.50 Ha**
 Ubicación: **Barrio San José**
 Fecha de Emisión: **10/05/2022**
 Estado: **Finalizado**

Escala: 1:1000

Nº	Descripción	Área (m²)
1	Área total	10000.00
2	Área útil	5000.00
3	Área no útil	5000.00
4	Área de reserva	0.00
5	Área de protección	0.00
6	Área de saneamiento	0.00
7	Área de servicios	0.00
8	Área de vías	0.00
9	Área de drenaje	0.00
10	Área de riego	0.00
11	Área de otros usos	0.00
12	Área de otros usos	0.00
13	Área de otros usos	0.00
14	Área de otros usos	0.00
15	Área de otros usos	0.00
16	Área de otros usos	0.00
17	Área de otros usos	0.00
18	Área de otros usos	0.00
19	Área de otros usos	0.00
20	Área de otros usos	0.00

Elaboración de Planos: **Ing. Juan Carlos López**
 Revisión: **Ing. Eduardo Andrés Moreno**
 Aprobación: **Ing. Carlos Jaime Unares**

Este certificado es válido en conformidad con la legislación y reglamentos vigentes en materia catastral.

Página 1 / 1

En consecuencia, la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA ha gestionado lo que se encuentra dentro de sus competencias catastrales, pero:

- No es posible realizar una certificación catastral sin tener una información básica para la búsqueda del predio 1º denominado "SAN JOSÉ". (Número catastral o cédula catastral).
- No es posible informar con base en que documentos se tuvieron en cuenta para la inscripción del predio identificado con la catastral **00-00-004-0564-0-00-00-000**, denominado como "TIERRA NEGRA", toda vez que no se cuenta con la documentación, en el entendido que el IGAC en el proceso de empalme, no la entregó, por lo que la ficha predial debió ser solicitada al IGAC.

Proyectó: Laura Daniela Ruiz Serrato Abogada especializada, Contratista ACC	Revisó: Eduardo Andres Moreno Profesional Especializado, ACC	Aprobó: Carlos Jaime Unares Ordoñez - Gerente General, ACC
--	---	---



Sede Administrativa Calle 24 a #43b-19-Bogotá
 Ofic. Radicación - Calle 24 #51-53 Bogotá D.C.
 Torre Beneficencia Piso 1. Gobernación de Cundinamarca
 Teléfono: 3225089900
 agenciacatastraldecundinamarca@acc.gov.co
 www.acc.gov.co

La AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, ha elevado numerosas respuestas ante su Despacho de los requerimientos, como se evidencia en los anexos del presente recurso, sin dilaciones, no es posible dar una respuesta favorable a sus requerimientos porque estaríamos brindando una información errónea, con la que la Entidad no cuenta por lo que no tendría sustento alguno.

La Corte Constitucional ha señalado unas subreglas específicas para el ejercicio de los poderes correccionales del juez, dispuestos en la sentencia C-203 de 2011:

«De este modo, pueden considerarse como subreglas importantes establecidas en relación con los poderes correccionales del juez éstas:

I) La finalidad de dichas facultades consiste en hacer prevalecer y preservar la dignidad de la justicia y dentro de ella, garantizar el normal desenvolvimiento y la celeridad de las actuaciones judiciales. Ello, cuando en el proceso las partes e intervinientes tengan alguno de los comportamientos descritos en tales preceptos, pero al mismo tiempo cuando sea visible que con su conducta, buscan claramente entorpecer o dilatar el normal desenvolvimiento del proceso.

II) Esta es una potestad distinta de la disciplinaria.

III) Las facultades correccionales están descritas con suficiente claridad por los artículos 58 y 60, para "cuando los particulares les falten al respeto a las autoridades judiciales, bien (a) "con ocasión del servicio", (b) "por razón de sus actos oficiales"; o cuando c) a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad; (d) "se utilice el proceso, incidente, tramite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales"; (e) "se obstruya, por acción u omisión, la practica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio; (f) "injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias; y finalmente (g) "cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso" (art. 60 A).

Proyectó: Laura Daniela Ruiz Serrato
Abogada especializada, Contratista ACC

Revisó: Eduardo Andres Moreno
Profesional Especializado, ACC

Aprobó: Carlos Jaime Linares
Ordoñez - Gerente General, ACC



Premio Nacional
de Alta Gerencia

XXII
Edición
2022

Gobernación de
Cundinamarca



Sede Administrativa Calle 24 a #43b-19-Bogotá
Ofic. Radicación - Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Torre Beneficencia Piso 1. Gobernación de Cundinamarca
Teléfono: 3225087900
agenciacatastraldecundinamarca@acc.gov.co
www.acc.gov.co



IV) La Imposición de la multa debe en todo caso estar antecedida de una actuación que cumpla con los ingredientes mínimos del debido proceso (publicidad, contradicción y defensa).

y) Adicionalmente, la Imposición de la sanción debe provenir de una valoración sobre los criterios de Imputación que permitan verificar la intención de producir el resultado dañino en la actuación judicial y además la afectación efectiva de los bienes jurídicos protegidos de la administración de justicia.

vi) La facultad correccional del juez en el proceso no se podrá hacer efectiva cuando la conducta señalada por el juez a) sea expresión del ejercicio legítimo de los derechos de las partes o sus representantes; b) se trate del uso de instrumentos propios de ese tipo de debates procesales, ejercidos naturalmente dentro de la racionalidad básico que los regula o sin observancia de conducta temeraria o de mala fe; c) se efectúe en la defensa de derechos fundamentales; d) produzca una afectación del normal desarrollo del proceso, al ser resultado del trámite de recursos o acciones previstas en la ley, o sea, de las atribuciones que el legislador reconoce a las partes en los distintos procesos adelantados ante los Jueces.

VII) Las sanciones a imponer deben respetar los topes establecidos, pero además su dosificación debe tener en cuenta todos los criterios que la determinan como una consecuencia proporcional a la conducta incorrecta desplegada.

VIII) La potestad correccional puede ser regulada dentro de la LEAJ pero no tienen reserva de ley estatutaria ni excluye lo que se establezca en leyes ordinarias y específicas, pues se trata de una norma supletiva, esto es, aplicable cuando en los códigos de procedimiento no se haya establecido regulación propia. Aún así, las pautas de interpretación que de ella se predicán, en la medida en que tienen fundamento en mandatos constitucionales, deben ser tenidas en cuenta al momento de analizar las disposiciones específicas sobre tales facultades de corrección en los procesos judiciales.»

Proyectó: Laura Daniela Ruiz Serrato Abogada especializada, Contratista ACC.	Revisó: Eduardo Andres Moreno Profesional Especializada, ACC	Aprobó: Carlos Jaime Unares Ordoñez - Gerente General, ACC
---	---	--



Sede Administrativa Calle 24 a #43b-19 Bogotá
Ofic. Radicación - Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Torre Beneficencia Piso 1. Gobernación de Cundinamarca
Teléfono: 3225089900
agenciacatastraldecundinamarca@acc.gov.co
www.acc.gov.co

De la citada providencia es necesario resaltar algunos aspectos de suma relevancia al momento de ejercer las facultades correccionales del juez, (I) el propósito del ejercicio de estas facultades por parte de la autoridad, que en todo caso es distinto del poder disciplinario; (II) que el ejercicio de estas facultades debe apegarse al debido proceso (publicidad, contradicción y derecho de defensa); (III) que la aplicación de estas facultades debe valorar y evidenciar la responsabilidad subjetiva de la persona implicada para imponer la sanción.

En ese sentido, desarrollaremos al detalle las razones por las que en este caso se vulnera el debido proceso del sancionado Gerente General.

La misma Corte Suprema de Justicia, al referirse a trámites sancionatorios, en trámites de desacato, ha señalado que:

"el juez que adelanta el trámite incidental debe garantizar el debido proceso a todas y cada una de las personas encargadas del acatamiento de la orden respectiva; asimismo, concederles la oportunidad de ejercer sus derechos de defensa y contradicción."

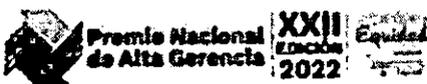
Así lo señaló la alta Corporación en el Auto ATL961-2022. Radicado n.º 2018-00126 Acta extraordinaria 39, de veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para el caso concreto se considera que procede la reposición pretendida, por la violación al debido proceso, por las siguientes razones:

Tal como se indica en el auto judicial de 03 de noviembre de 2022, el Despacho ordenó la multa al señor EFRAIN EDUARDO CONTRERAS RAMÍREZ que en su momento ya no era el Gerente General de la Entidad, sin conceder algún término para la Defensa, como si fuera la persona responsable de contestar los requerimientos judiciales quien en todo caso no tenía a su cargo la obligación de responder el requerimiento.

Debe tenerse en cuenta por el Despacho que la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA no es parte dentro la acción publiciana de la referencia y tampoco fue vinculada como sujeto procesal, amén de lo anterior los requerimientos relacionados con la Información solicitada mediante oficio fueron respondidos, explicando las razones por las que no remitía la información relacionada.

Proyectó: Laura Daniela Ruiz Serrato Abogada especializada, Contratista ACC	Revisó: Eduardo Andres Moreno Profesional Especializado, ACC	Aprobó: Carlos Jaime Linares Ordoñez - Gerente General, ACC
--	---	--



Gobernación de
Cundinamarca



Sede Administrativa Calle 24 a #43b-19-Bogotá
Ofic. Radicación - Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Torre Beneficencia Piso 1. Gobernación de Cundinamarca
Teléfono: 3225089900
agenciacaatashaldecundinamarca@acc.gov.co
www.acc.gov.co



Petición.

Solicito su señoría revocar el auto de **03 de noviembre de 2022, dentro de la acción publiciana No. 2019-00409**, debido a que la Entidad ha dado respuesta sin dilación y de fondo a los requerimientos realizados mediante oficios 1686, 0655, 0654, 1316, 1602, 0259, 1046 y 1656 oficios notificados con anterioridad al 14 de diciembre de 2022, respuestas que no han sido favorables debido a las consideraciones expuestas.

Cordialmente,

CARLOS JAIME LINARES ORDOÑEZ
GERENTE GENERAL

Proyectó: Laura Daniela Ruiz Serrato Abogada especializada, Contratista ACC	Revisó: Eduardo Andres Moreno Profesional Especializado, ACC	Aprobó: Carlos Jaime Linares Ordoñez - Gerente General, ACC
--	---	---



Sede Administrativa Calle 24 a #43b-19-Bogotá
Ofic. Radicación - Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Torre Beneficencia Piso 1. Gobernación de Cundinamarca
Teléfono: 3225089900
agenciacastraldecundinamarca@acc.gov.co
www.acc.gov.co

RE: Notificación de sanción proceso No. 2021-00409

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@acc.gov.co>

Jue 15/12/2022 16:37

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté
<jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>; agenciacatastraldecundinamarca@gmail.com
<agenciacatastraldecundinamarca@gmail.com>; IGAC Contactenos
<contactenos@igac.gov.co>; Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté

<jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2022 4:19 p. m.**Para:** agenciacatastraldecundinamarca@gmail.com <agenciacatastraldecundinamarca@gmail.com>; IGAC Contactenos <contactenos@igac.gov.co>; Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@acc.gov.co>**Asunto:** Notificación de sanción proceso No. 2021-00409

Cordial Saludo

Señor:

**EFRAIN EDUARDO CONTRERAS RAMÍREZ
GERENTE GENERAL OFICINA DE CATASTRO DE CUNDINAMARCA y/o
QUIEN HAGA SUS VECES
Ciudad**

Me permito notificarle auto de fecha 03 de noviembre del 2022, mediante el Juzgado Civil Municipal - Ubaté, dentro del proceso verbal sumario ACCION PUBLICIANA No. 2019-00409, con fundamento en los artículos 59 de la ley estatutaria y numeral 3 del artículo 44 del Código General del proceso, impone la multa **dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, **en el término de diez (10) días, en la cuenta corriente Número de cuenta Corriente 3-0820-000640-8, Convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia, denominada MULTAS.** Teniendo en cuenta lo normado en el **Art. 8 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022**, una vez transcurridos dos (2) días, se tiene por notificado a partir del **día 19 de diciembre del año en curso.**

Adjunto auto objeto de la notificación, oficio y requerimientos.

La notificación se entiende surtida con este correo.

Por favor acusar recibido.

Ximena Montaña
Notificadora
Juzgado Civil Municipal - Ubaté